

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Privación Patria Potestad
110013110015-2018-00809-00

Del dictamen pericial rendido por la Auxiliar de la justicia designada en el cargo de PERITO CONTABLE, visible a folios 144 a 147, se corre traslado por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 228 del C.G.P. y para los fines a que trata la norma en cita.

En firme el anterior dictamen se procederá a señalar honorarios al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR
ESTADO No.099 DE FECHA N27 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2b6a990437e6c733b3a1e2743da27591f7e5d1d6fbb34a2f37a0376326b921**

Documento generado en 26/06/2023 04:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación Sociedad Conyugal
110013110015-2019-00650-00

Atendiendo el escrito que precede obrante a folio 282 y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el área de la partida primera señalada tanto en el trabajo de partición (fol. 230-246) como en el auto de fecha 02 de septiembre de 2022 (fol. 280), la cual quedará así y no como se indicó en la referida decisión:

*"(...)PARTIDA PRIMERA. El 50% de un Lote de terreno junto con la construcción en él existente, con todas sus anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres, distinguido con la nomenclatura urbana de esta ciudad Bogotá D.C. calle 59 Sur No. 17-05. **Con un área de ciento veintiocho puntos cincuenta metros cuadrados (128.50 mts²)** y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales:*

POR EL NORTE: En extensión de diez metros con quince centímetros (10.15 mts) lineales, limita con predio que es o fue de JUAN FERNÁNDEZ.

POR EL SUR: En extensión de siete metros con sesenta y cinco centímetros (7.65 mts) lineales, limita con predio que es o fue de VICTOR MELO.

POR EL ORIENTE: En extensión de trece metros con treinta y cinco centímetros (13.35 mts) lineales, limita con predio que es o fue de VICENTE GARZÓN.

POR EL OCCIDENTE: En extensión de catorce metros con ochenta centímetros (14.80 mts) lineales, limita con predios que son o fueron de JUSTO MALDONADO. En dicho lote existe una pieza hecha en material, consta de una (1) sola planta, una alcoba y mide 4.80 X 3.40 mts, tiene un baño 1.70 X 1.20 y una (1) alcoba de 1.70 X 1.60 mts, piso de madera techo de lata.

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria 50S-40451034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá D.C. – Zona Sur y la cédula catastral 002509171700000000. CHIP AAA0022ABSY.

TRADICIÓN: Derecho de cuota inventariado (50%) fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal por los excónyuges, así: - (A). Por COMPRA en común y proindiviso junto con PEDRO ANTONIO ARIZA ALVAREZ, LUZ DARY GARCÍA CASTILLO, LUZ DARY LUNA GARZON, JOSÉ ODILIO PEDRAZA DIAZ y CARLOS JULIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, de dos séptimas partes (2/7) a JUAN FERNÁNDEZ ALVARADO, mediante Escritura Pública número seis mil doscientos cuarenta y uno (6.241) del veintiocho (28) de noviembre de dos mil seis (2006) de la Notaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cincuenta y Cuatro (54) de Bogotá D.C. - (B). Por COMPRA en común y proindiviso junto con PEDRO ANTONIO ARIZA ÁLVAREZ y LUZ DARY GARCÍA CASTILLO a LUZ DARY LUNA GARZÓN, JOSE ODILIO PEDRAZA DIAZ y CARLOS JULIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, quedando cada uno de los cónyuges con el veinticinco (25%) del derecho de propiedad, mediante la Escritura Pública número mil ciento treinta (1130) del veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015) de la Notaria Diecisiete (17) de Bogotá D.C.

Actos jurídicos debidamente registrados a folio de matrícula inmobiliaria 50S-40451034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., zona sur, anotaciones 2 y 3 en su orden.

VALE ESTA PARTIDA: SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE (\$78'112.000). (...)"

Notificar el presente proveído, tal como lo prevé la disposición en cita.

La anterior corrección hará parte integrante de la sentencia de fecha 28 de junio de 2021 y del auto de fecha 02 de septiembre de 2022, para que surta todos sus efectos legales dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 099 FECHA 27 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46189522f7926604939de1084069137051d7db6a4197fb485b89e870dc04b2da

Documento generado en 26/06/2023 04:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintisiete (2027)

Acción de Tutela
110013110015-2022-00544-00

(Fol. 205-206) Téngase en cuenta lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que **EXCLUYÓ** de revisión el fallo del 12 de septiembre de 2022 del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Familia visible a folio 182 a 189 del plenario, mediante el cual revocó los ordinales segundo y tercero de la sentencia del 05 de agosto de 2022 proferida por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 099 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Acción de Tutela

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

110013110015201800393-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto de 27 de julio de 2018 (Fl. 56) excluyó de revisión el fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 03 de mayo de 2018 (Fls. 40 a 50), por el cual se negó la acción de tutela interpuesta por la parte actora.

Por lo tanto, una vez ejecutoriado este auto, **archívese** el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

J.T.S.R.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. _____ FECHA **03 DE OCTUBRE DE 2018**

JACQUELINE SARMIENTO LÓPEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Acción de Tutela
110013110015201800481-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto de 27 de julio de 2018 (Fl. 32) excluyó de revisión el fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 22 de mayo de 2018 (Fls. 22 a 26), por el cual se declaró la carencia de objeto de la acción de tutela interpuesta por la parte actora.

Por lo tanto, una vez ejecutoriado este auto, **archívese** el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

J.T.S.R.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. _____FECHA **03 DE OCTUBRE DE 2018**

JACQUELINE SARMIENTO LÓPEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Acción de Tutela
110013110015201800293-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala de familia en providencia de fecha 24 de mayo de 2018, que confirmó lo resuelto por este estado judicial en sentencia de fecha 11 de abril de 2018.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto de 13 de julio de 2018 (Fl. 36) excluyó de revisión el fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 11 de abril de 2018 (Fls. 16 a 20), por el cual se declaró la carencia de objeto de la acción de tutela interpuesta por la parte actora.

Por lo tanto, una vez ejecutoriado este auto, **archívese** el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

J.T.S.R.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. _____ FECHA **25 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

JACQUELINE SARMIENTO LÓPEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Acción de Tutela
110013110015201800328-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto de 13 de julio de 2018 (Fl. 29) excluyó de revisión el fallo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

de primera instancia proferido por este Despacho el 19 de abril de 2018 (Fls. 16 a 20), por el cual se declaró la carencia de objeto de la acción de tutela interpuesta por la parte actora.

Por lo tanto, una vez ejecutoriado este auto, **archívese** el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

J.T.S.R.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. _____ FECHA **25 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

JACQUELINE SARMIENTO LÓPEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Acción de Tutela
110013110015201800415-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto de 13 de julio de 2018 (Fl. 28) excluyó de revisión el fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 09 de mayo de 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

(Fls. 17 a 21), por el cual se declaró la carencia de objeto de la acción de tutela interpuesta por la parte actora.

Por lo tanto, una vez ejecutoriado este auto, **archívese** el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

J.T.S.R.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. _____ FECHA **25 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

JACQUELINE SARMIENTO LÓPEZ
Secretaria

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Acción de Tutela
110013110015201800308-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto de 27 de junio de 2018 (Fl. 36) excluyó de revisión el fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 13 de abril de 2018 (Fls. 25 a 29), por el cual se declaró la carencia de objeto de la acción de tutela interpuesta por la parte actora.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Por lo tanto, una vez ejecutoriado este auto, **archívese** el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

J.T.S.R.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. _____ FECHA **31 DE AGOSTO DE 2018**

JACQUELINE SARMIENTO LÓPEZ
Secretaria

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Acción de Tutela
110013110015201800351-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto de 27 de junio de 2018 (Fl. 77) excluyó de revisión el fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 19 de abril de 2018 (Fls. 55 a 71), por el cual se declaró IMPROCEDENTE la acción de tutela interpuesta por la parte actora.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Por lo tanto, una vez ejecutoriado este auto, **archívese** el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

J.T.S.R.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. _____ FECHA **31 DE AGOSTO DE 2018**

JACQUELINE SARMIENTO LÓPEZ
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Acción de Tutela
110013110015201701183-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto de 23 de marzo de 2018 (Fl. 51) excluyó de revisión el fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 21 de noviembre de 2017 (Fls. 34 a 38), por el cual se declaró la carencia de objeto de la acción de tutela interpuesta por la parte actora.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Por lo tanto, una vez ejecutoriado este auto, **archívese** el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

J.T.S.R.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. _____ FECHA **14 DE JUNIO DE 2018**

JACQUELINE SARMIENTO LÓPEZ
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Acción de Tutela
110013110015201701144-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto de 23 de marzo de 2018 (Fl. 59) excluyó de revisión el fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 27 de noviembre de 2017 (Fls. 34 a 49), por el cual se declaró IMPROCEDENTE la acción de tutela interpuesta por la parte actora.

Por lo tanto, una vez ejecutoriado este auto, **archívese** el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

J.T.S.R.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. _____ FECHA 14 DE JUNIO DE 2018

JACQUELINE SARMIENTO LÓPEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Acción de Tutela
110013110015201701172-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto de 26 de enero de 2018 (Fl. 39) excluyó de revisión el fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 17 de noviembre de 2017 (Fls. 30 a 34), por el cual se declaró la carencia de objeto de la acción de tutela interpuesta por la parte actora.

Por lo tanto, una vez ejecutoriado este auto, **archívese** el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

J.T.S.R.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. _____ FECHA 02 DE ABRIL DE 2018

JACQUELINE SARMIENTO LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Acción de Tutela
110013110015201701138-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto de 26 de enero de 2018 (Fl. 32) excluyó de revisión el fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 10 de noviembre de 2017 (Fls. 23 a 27), por el cual se declaró la carencia de objeto de la acción de tutela interpuesta por la parte actora.

Por lo tanto, una vez ejecutoriado este auto, **archívese** el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

J.T.S.R.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. _____ FECHA **02 DE ABRIL DE 2018**

JACQUELINE SARMIENTO LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Acción de Tutela
110013110015201701173-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto de 26 de enero de 2018 (Fl. 39) excluyó de revisión el fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 17 de noviembre de 2017 (Fls. 29 a 33), por el cual se declaró la carencia de objeto de la acción de tutela interpuesta por la parte actora.

Por lo tanto, una vez ejecutoriado este auto, **archívese** el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

J.T.S.R.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. _____ FECHA **02 DE ABRIL DE 2018**

JACQUELINE SARMIENTO LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____

Acción de Tutela
11001311001520170065200

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto de 29 de septiembre de 2017 (Fl. 39) excluyó de revisión el fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 28 de junio de 2017 (Fls. 21 a 25), por el cual se declaró la carencia de objeto de la acción de tutela interpuesta por la parte actora.

En atención a la solicitud elevada por la entidad accionada visible a folio 38, por secretaría remítase **por el medio más expedito** copia de la sentencia de primera y segunda instancia proferidas dentro de este asunto.

Por lo tanto, una vez ejecutoriado este auto, **archívese** el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

J.T.S.R.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. _____FECHA _____

JACQUELINE SARMIENTO LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Acción de Tutela
11001311001520170068300

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto de 14 de septiembre de 2017 (Fl. 27) excluyó de revisión el fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 12 de julio de 2017 (Fls. 18 a 22), por el cual se declaró la carencia de objeto de la acción de tutela interpuesta por la parte actora.

Por lo tanto, una vez ejecutoriado este auto, **archívese** el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

J.T.S.R.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 037 FECHA 05 DE MARZO DE 2018

JACQUELINE SARMIENTO LÓPEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Acción de Tutela
11001311001520170068000

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto de 25 de agosto de 2017 (Fl. 28) excluyó de revisión el fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 28 de junio de 2017 (Fls. 18 a 22), por el cual se declaró la carencia de objeto de la acción de tutela interpuesta por la parte actora.

Por lo tanto, una vez ejecutoriado este auto, **archívese** el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

J.T.S.R.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 037 FECHA 05 DE MARZO DE 2018

JACQUELINE SARMIENTO LÓPEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Acción de Tutela
11001311001520170039100

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto de 14 de septiembre de 2017 (Fl. 65) excluyó de revisión el fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 11 de julio de 2017 (Fls. 55 a 59), por el cual se declaró la carencia de objeto de la acción de tutela interpuesta por la parte actora.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Por lo tanto, una vez ejecutoriado este auto, **archívese** el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

J.T.S.R.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 037 FECHA 05 DE MARZO DE 2018

JACQUELINE SARMIENTO LÓPEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Acción de Tutela
11001311001520170038200

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto de 14 de septiembre de 2017 (Fl. 34) excluyó de revisión el fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 11 de julio de 2017 (Fls. 24 a 28), por el cual se declaró la carencia de objeto de la acción de tutela interpuesta por la parte actora.

Por lo tanto, una vez ejecutoriado este auto, **archívese** el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

J.T.S.R.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 037 FECHA 05 DE MARZO DE 2018

JACQUELINE SARMIENTO LÓPEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Acción de Tutela
11001311001520170038300

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto de 14 de septiembre de 2017 (Fl. 30) excluyó de revisión el fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 11 de julio de 2017 (Fls. 20 a 24), por el cual se declaró la carencia de objeto de la acción de tutela interpuesta por la parte actora.

Por lo tanto, una vez ejecutoriado este auto, **archívese** el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

J.T.S.R.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

No. **037** FECHA **05 DE MARZO DE 2018**

JACQUELINE SARMIENTO LÓPEZ
Secretaria

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cad96fbf39c72a1dd06d472a98c4311e00b0d2f9cbcb7317843c7b35096d96**

Documento generado en 26/06/2023 07:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Unión marital de hecho
1100131100152021 00593-00**

Téngase en cuenta que a folios 529 obra emplazamiento realizado en el sistema siglo XXI web-TYBA.

Desígnese como CURADOR AD-LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido GERARDO PÁRAMO LAGUNA a: DEISSY MOTTA CASTAÑO, correo electrónico dmottac@hotmail.com, tel. 3112719568.

COMUNÍQUESE LA DESIGNACIÓN EN LEGAL FORMA, adviértase lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Se fija como gastos de curaduría al auxiliar designado, la suma de \$500.000.

NOTIFÍQUESE,

**LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez**

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 099 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3f8744efda7708ae368069633038e06e7f3edb865abf270027e0594a4df303**

Documento generado en 26/06/2023 06:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés
(2023)

Impugnación de Paternidad
110013110015-2020-00239-00

(Fol. 48-51) Se acepta la sustitución del poder efectuada por la Dra. **FABIOLA RODRÍGUEZ VILLAMIZAR** a la Dra. **ANDREA PAULINA CONCHA PARRA**, quien a partir de la ejecutoria del presente auto asume la representación del demandante **ILVAR DARÍO VELÁSQUEZ CASTRO**, en la forma y términos del poder principal, así como el de sustitución.

(Fol. 34-38) Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal y propuso excepciones de mérito, las cuales fueron descorridas en tiempo por la parte actora como obra a folios 52 a 54 del plenario.

Téngase en cuenta que nada se dijo en el traslado dado al dictamen pericial rendido visible a folios 68 a 72 del expediente digital, por lo que el despacho le imparte su aprobación.

(Fol. 100-104) Se agrega a los autos para todos los efectos legales que haya lugar, la declaración extra-juicio No. 1408 del 04 de marzo de 2023 ante la Notaría 54 del Círculo de Bogotá, realizada por la señora **SANDRA MILENA CORTÉS GÓMEZ**, en calidad de progenitora del menor **SAMUEL JERÓNIMO VELÁSQUEZ CORTÉS**, en cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho mediante auto de fecha 14 de febrero de 2023, el cual será valorado en su debido momento procesal oportuno.

Como quiera que se encuentra trabada la litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 372 C.G.P., se señala el **DÍA TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:00 A.M.**, para efectos de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la que dará inicio con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten las pruebas solicitadas por las partes.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico:
flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.C./JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR
ESTADO No. 099 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023
ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801c01ef5c119a09a9a87ad8e49be31cf85758e020ca5cd6f70a19b323036836**

Documento generado en 26/06/2023 06:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Cesación efectos civiles
1100131100152021 00926-00

(fol.251-255). Atendiendo a lo peticionado por la parte demandada a través de su apoderada, conforme lo establece el artículo 321 del C.G.P., se **CONCEDE EN EFECTO DEVOLUTIVO** el recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia 12 de octubre de 2022, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala de Familia de esta ciudad.

Secretaria proceda conforme a lo establecido en el artículo 326 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(5)

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 099 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4cdf742f562863fe094e40e00d9e0358b85d6ed539b35dd8c8cb2839f08ad71**

Documento generado en 26/06/2023 10:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Cesación efectos civiles
1100131100152021 00926-00

(fol.258-259). Visto el escrito presentado por la parte demandante a través de su apoderada, se advierte que por ahora no se fijan visitas provisionales para los periodos de vacacionales de mitad y fin de año, toda vez que, de la contestación de demanda y demanda de reconvencción advierte la progenitora oposición en que su hija pernote por períodos largos en la residencia paterna manteniendo vigentes las visitas provisionales decretadas en providencia 25 de mayo de 2022, mientras se resuelve de manera definitiva el presente asunto.

Se requiere a las partes para que informen si han dado cumplimiento a las visitas provisionales decretadas por el despacho.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(5)

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 099 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c15dff9a0e7684377e4e5e0927a4166a7e9f816624cc8959c9b3c6ee25db8b**

Documento generado en 26/06/2023 10:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Cesación efectos civiles
1100131100152021 00926-00

Como quiera que en esta instancia se trabó la Litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 372 C.G.P., se señala el día **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 9:15 A.M.**, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la que dará inicio con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten las pruebas solicitadas.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada les acarrearán las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez
(5)

GUILLE

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 099 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fc73aaa170866536e91e01d3b4da61291f424d703f69e7192909f254bfb729**

Documento generado en 26/06/2023 07:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
1100131100152018-00557-00

Teniendo en cuenta el escrito enviado por la profesional del derecho obrante a Fol. (535-537), se acepta la renuncia y así mismo, téngase en es de tener en cuenta que el presente proceso ya se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSJL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 099 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.C/

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR
ESTADO No. 022 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df10af298dfa6028e75e3cfb9e0144ac087c3b9534e14e5985bb9d32db2e6628**

Documento generado en 26/06/2023 09:18:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (26) de junio de dos mil veintiséis (2023)

Liquidación Sociedad Conyugal
110013110015-2018-00876-00

(Fol. 269-272) Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que la Dra. **LEIDY JOHANNA ARIAS DÍAZ**, fue la primera auxiliar de la justicia en aceptar el cargo de partidora dentro del proceso de la referencia, por lo que se **AUTORIZA** a la citada profesional del derecho, con el fin que proceda a elaborar el trabajo de partición, en los términos ordenados en el inciso final de la providencia de fecha 20 de abril de 2023 (fol. 263-265).

Frente al escrito obrante a folios 273 a 274 del plenario, se le ordena al auxiliar de la justicia estarse a lo dispuesto en párrafo que antecede.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 099 de FECHA 27 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab141eeb11f1d7349b0b2bdc7bf8f789855b403dfd69e79f68ac17e5214454a**

Documento generado en 26/06/2023 09:18:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
(Incidente de Desacato)
110013110015-2022-00247-00

(Fol. 340-365 C.2) Se pone en conocimiento de la parte accionante lo comunicado por el **REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DE CUNDINAMARCA – COOMAGISCUN**, en efecto, se le concede el término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto.

En consecuencia, secretaria proceda a **notificar** el presente proveído a la parte accionante y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y póngasele de presente lo comunicado por la entidad accionada señalada en párrafo precedente.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 099 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 571b91a65d69469f25776bdc37ae0ab453206c1ca6fd060435b1cb5c48bed0a6
Documento generado en 26/06/2023 06:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Distracción de Bienes
110013110015202000682-00

Se pone en conocimiento de las partes lo comunicado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, donde resuelve recurso de apelación mediante proveído del 2 de junio de 2023, revocando auto del 21 de julio de 2022. Así mismo, téngase en cuenta, que dentro de este proceso ya se emitió Sentencia.

NOTIFÍQUESE, por el medio más expedito.

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

F.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 099 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef33335ac322384137306932ef36b6088b5612e3003ed20b9dab8b14f46328e1**
Documento generado en 26/06/2023 04:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

C.E.C.M.R.
11001311001520220054600

Téngase en cuenta que la parte demandada procedió a través de apoderado judicial en amparo de pobreza a contestar la demanda dentro del término previsto para tal fin, **sin proponer excepciones**. (fol. 121 a 153).

Obre dentro del proceso el escrito allegado por la parte demandante (fol. 157 a 160) mediante el cual hace pronunciamiento de la contestación de la demanda.

Conforme al memorial sustitución de poder visible a folios 162 a 164, se reconoce personería a **ELIANA LOMBO IBARRA**, como apoderada judicial de **EDGAR CALDERÓN AVENDAÑO**, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez (2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 099 de FECHA 27 de junio de 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4666f931e8320e2d6badbdc5fed81615983373b73fcd5660ff952432b7bdf0a**

Documento generado en 26/06/2023 10:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015202101025-00

En atención a la documental visible a folios 109 a 142, se **RECONOCE** a los señores **CARMEN ODILIA NIÑO ESTUPIÑAN, CESAR TIBERIO NIÑO ESTUPIÑAN, OLIVO ANTONIO NIÑO ESTUPIÑAN, BASILIO HUMBERTO NIÑO ESTUPIÑAN, SILVIO NIÑO ESTUPIÑAN, PABLO EMILIO NIÑO ESTUPIÑAN, MERY LUZ NIÑO ESTUPIÑAN, LUIS ENRIQUE NIÑO ESTUPIÑAN y OLIVA ISABEL NIÑO ESTUPIÑAN** como herederos de los causantes **BASILIO NIÑO ESTUPIÑAN y OLIVERIA ESTUPIÑAN DE NIÑO**, en calidad de **hijos**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS S. PÁEZ JIMÉNEZ** como apoderado de los herederos **CARMEN ODILIA NIÑO ESTUPIÑAN, CESAR TIBERIO NIÑO ESTUPIÑAN, OLIVO ANTONIO NIÑO ESTUPIÑAN, BASILIO HUMBERTO NIÑO ESTUPIÑAN, SILVIO NIÑO ESTUPIÑAN, PABLO EMILIO NIÑO ESTUPIÑAN, MERY LUZ NIÑO ESTUPIÑAN, LUIS ENRIQUE NIÑO ESTUPIÑAN y OLIVA ISABEL NIÑO ESTUPIÑAN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En atención a la documental visible a folios 75 a 83 y 98 a 99, se **RECONOCE** a la señora **LINA MARÍA NIÑO NARVÁEZ** como heredera **en calidad de nieta** y en representación de su progenitor fallecido **PEDRO ELIAS NIÑO ESTUPIÑAN**, hijo de los causantes **BASILIO NIÑO ESTUPIÑAN y OLIVERIA ESTUPIÑAN DE NIÑO**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce personería al abogado **LUIS ANTONIO SERRATO REYES** como apoderado de la heredera **LINA MARÍA NIÑO NARVÁEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría dese cumplimiento al segundo inciso del auto de fecha 09 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 099 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7045922de3167bb8cc9bc45342fa54934bc91c1a7882de710a4f179a99460d91**

Documento generado en 26/06/2023 07:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
11001311001520170066100

Fol. 124-133. Visto el informe secretarial que antecede y revisada la documental allegada, se evidencia que el escrito enviado de que trata el decreto 806 de 2020 no cuenta con la advertencia del art. 492 del C. G. P. (fol. 126), esto es, el término de 20 días que tiene el heredero para que acepte o repudie la herencia, así mismo, el correo electrónico al que se remitió la notificación no es el que se informó en auto anterior, por lo tanto, se dispone:

Se requiere al apoderado para que indique bajo la gravedad del juramento la forma en que conoció la dirección de correo electrónico oswaldoarenasgomes@gmail.com del heredero OMAR OSWALDO ARENAS GÓMEZ, igualmente, proceda a agotar la notificación de que trata el decreto 820 de 2020 a la dirección informada en auto del 09 de mayo de 2022 y escrito visto a folios 120-121.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

eru

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 099 DE 27 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21656cf4c0ac5b9dc294b12038e8e6eccc24cd9125d3007e7f3b3a8b9b0700f**

Documento generado en 26/06/2023 09:18:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Privación Patria Potestad
11001311001520200008000

Conforme al escrito que obra folios 455 a 456, se acepta la **RENUNCIA** de poder, suscrita por la **Dra. NIDIA LILIANA MENDOZA HUERTAS**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 76 del C.G.P.

En virtud de lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso del presente asunto se **REQUIERE** a la demandante para que, confiera poder a profesional del derecho para su representación dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado.

Notifíquese por el medio más expedito al demandante.

NOTIFÍQUESE

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

F.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 099 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb2f881684b05a805f30009464b37dc5ee43225f4447bbb81170c9df9420643**

Documento generado en 26/06/2023 06:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintisiete (2027)

Privación de Patria Potestad
1100131100152021 00589-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que la señora **JENNIFER REINA ROSAS**, como progenitora y representante del menor **YAEIH JHERÓNIMO GÓMEZ REINA** solicita al Despacho se le reconozca y conceda el amparo de pobreza dentro del presente juicio (Fol.51-53) y al efecto se hace el correspondiente:

El artículo 152 del C.G.P prevé la institución del abogado de pobre en los asuntos de naturaleza civil familia entre otros para quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho adquirido a título oneroso.

Aplicando el principio de buena fe ha de tenerse en cuenta que la manifestación de las interesadas resulta suficiente para entender su falta de capacidad económica para atender los gastos que implican el trámite litigioso por lo que de conformidad con el Artículo 152 del C.G.P., en consecuencia, se accede al amparo de pobreza solicitado por la ciudadana JENNIFER REINA ROSAS, se hace acreedora a los beneficios del artículo 154 del C.G.P.

Téngase en cuenta que la beneficiada por el amparo de pobre ya se encuentra representada por la defensoría de familia ICBF y no requiere designación de un abogado de pobre

(FOL 57-59) Se agrega al expediente la comunicación allegada por el INPEC, se agrega los autos y su contenido se pone en conocimiento de las partes para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 099 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31cc116e91d1b4d665bd5b9f682c981fdd8b30b17be747da6fff927501c6eef**
Documento generado en 26/06/2023 07:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Disminución de cuota alimentaria
110013110015202100724-00

Revisada la documental aportada por la parte demandante (fol. 126 a 129) que soportan la diligencia de notificación de la demanda, esta juzgadora indica que las mismas no serán tenidas en cuenta por no cumplir con los requisitos del art. 291 del C.G.P.

En atención al escrito visible a folios 100 a 125 del plenario donde la demandada **NELSI YADIRA FIGUEREDO PRECIADO** allega contestación de la demanda, téngase **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**. A fin de no quebrantar derecho alguno, proceda Secretaría a realizar el respectivo control de términos conforme lo ordena el artículo 91 y 301 del C.G.P.

Previo a tener en cuenta la contestación de la demanda y a reconocer personería al profesional del derecho MAURICIO ANTONIO PEREIRA AGUDELO, se requiere a la parte demandada con el fin que allegue el poder teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

Visto el escrito que obra a folios 134-135 allegado por el demandante, se le indica como primera medida que en esta clase de procesos se debe actuar a través de abogado o acreditar tal calidad, lo anterior teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado, así las cosas, sírvanse proceder de conformidad, no obstante, el despacho le indica que lo solicitado ha de ser negado por improcedente, puesto que lo requerido corresponde a las pretensiones del proceso las cuales son objeto de debate.

Respecto a la solicitud de fijar fecha para audiencia, se le indica a la parte actora que una vez integrada la litis se continuara con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 099 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294e0463b1c9e3aa61cbf4adfd41ce58e7b422d1d66f4b0e155421a66dc2626e**
Documento generado en 26/06/2023 04:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

U.M.H.
11001311001520220012600

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

RELEVAR del cargo a la CURADORA AD-LITEM designada en auto anterior, para en su lugar nombrar al Dr. AURA ROSA BONILLA, quien puede ser notificada a través del correo electrónico aurarosabonilla@hotmail.com.COMUNÍQUESE la designación en legal forma, adviértase lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 448 del C.G.P.

Para todos los efectos ténganse en cuenta que el auxiliar de la justicia designado en párrafo precedente deberá instarse a lo dispuesto en auto de fecha 24 de agosto de 2022 (fol. 71)

Se designa como gastos de Curaduría la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 099 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e508e5eabacf1450b283a01ed2755c3fd71e88e959b361d35f2fb47bd0e283**

Documento generado en 26/06/2023 07:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiséis (26) de junio de dos mil veintisiete (27)

Liquidación sociedad conyugal
1100131100152017 00020-00

(fol.436-442). Visto el escrito que antecede, se le indica a la apoderada judicial que representa al demandante, de existir una presunta comisión de delitos contra la administración pública, y faltas disciplinarias en el ejercicio de la profesión como litigante, le asisten las herramientas jurídicas para poder en conocimiento estos hechos ante la autoridad competente.

Con relación a la posible enajenación por parte de alguno de los ex cónyuges de bienes que hacen parte de la sociedad conyugal, podrá hacer valer su derecho en la audiencia de inventarios y avalúos o a través del proceso correspondiente.

(fol. 452-453). Téngase en cuenta para los fines pertinentes la inclusión del presente asunto en el registro de emplazados y sistema TYBA SIGLO XXI por parte de Secretaría, las que se ponen en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

Con el propósito de dar aplicación a lo establecido en el Artículo 501 del Código General del Proceso, se señala el día **DOCE (12 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 2:30 P.M.** , para llevar a cabo la recepción de inventarios y avalúos.

Se requiere a los (las) togados (as), para que remita(n) al correo electrónico de este juzgado, que es: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con diez (10) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), **con fecha de expedición no mayor a 15 días.**

Así mismo, se advierte a los apoderados(as) judiciales que, al momento de presentar las actas de inventarios y avalúos deberán presentar de manera organizada los anexos para acreditar cada una de las partidas en el orden que sean relacionadas en el escrito que se allegue.

La audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 099 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13a2bd74332bfaa5a6660b95b1d5a030b6b1174dca432cd5492e1e07b5dd17bd
Documento generado en 26/06/2023 06:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Reglamentación de Visitas
1100131100152021000611-00

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta la renuencia de la abogada designada en amparo de pobreza para aceptar el cargo, este despacho de conformidad al inciso segundo del Art. 49 del C.G.P. el cual señala: **"Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente."** (negrilla y subrayado por el despacho), **DISPONE:**

RELEVAR del cargo al ABOGADO EN AMPARO DE POBRE designado para en su lugar nombrar a la Dr. (a) EDISSON RAFAEL VENERA LORA, astrea2018@hotmail.com, como ABOGADO EN AMPARO DE POBRE, quien puede ser notificado al correo electrónico señalado, en los términos indicados en auto de 11 de julio de 2022 (fl. 127), indicándole que **la designación es de forzosa aceptación y salvo que le designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio,** esto de conformidad con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. So pena de las sanciones legales a que haya lugar. **LIBRAR TELEGRAMAS**, con las advertencias de ley.

Igualmente, dicha disposición se realiza con el propósito de continuar con el presente asunto y no obstaculizar las etapas del proceso, así como garantizar el debido proceso de las partes y los derechos fundamentales del menor.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ (3)
Juez

F.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 099 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54c37d20ceacfa0cabdd1307627d76d48e0e51a794cc3bfbe93fb9c4a413b81**

Documento generado en 26/06/2023 06:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
11001311001520190097700

Fol. 260-262. Vista la comunicación remitida por la NUEVA EPS respecto de la heredera LUZ MARINA MAHECHA DE ROZO, se ordena a la parte interesada a realizar la notificación a la dirección física CL 55 SUR 80B 13 IN 4, en la forma y términos de los artículos 291 y 292 del C. G. P. incluyendo el requerimiento de que trata el artículo 492 ibídem. Lo anterior a fin de dar continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

eru

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 099 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87aea9dd159aceae9f5544e83cca64ea4ab06fe5713bdb53afda59fdb0290508**
Documento generado en 26/06/2023 06:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Privación Patria Potestad
110013110015-2021-00439-00

(Fol. 153, 161 a 328) Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que se notificó por correo electrónico a la Dra. **ANA MARÍA MAZO GUTIÉRREZ**, en calidad de apoderada judicial del demandado **SERGIO ESTEBAN CASTRO TORRES** y procedió a contestar la demanda, proponiendo excepciones de mérito dentro del término concedido, las cuales no fueron descorridas en tiempo por la parte demandante.

(Fol. 155-158) Se reconoce personería a la Dra. **ANA MARÍA MAZO GUTIÉRREZ**, como apoderada del señor **SERGIO ESTEBAN CASTRO TORRES**, en calidad de demandado, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

Previo a continuar con el trámite pertinente y atendiendo el escrito obrante a folios 159 y 160 del plenario, se **REQUIERE** al profesional del derecho Dr. **RICARDO ARTURO VELANDÍA TAMAYO**, para se sirva allegar poder mediante el cual tenga la facultad expresa de desistir de las pretensiones de la demanda de conformidad con lo establecido en el art. 315 del C.G.P., o en su defecto, allegue dicha solicitud coadyuvada por la demandante **LEIDY LORENA ALARCÓN CABEZA** en representación de sus menores hijas **MARTINA CASTRO ALARCÓN y JUANITA CASTRO ALARCÓN**.

NOTÍFIQUESE,

LAURA LUSMA ORTIZ CASTRO
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 099 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15359453e36dc6824fd65cf57756bcb956aee6e57ddb2327661f7d3b392503c1**

Documento generado en 26/06/2023 06:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
11001311001520210027200

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el emplazamiento obrante a folios 173-174, se realizó en debida forma y venció en silencio.

Fol. 154-158. Se agrega al expediente el acta de inventarios ya avalúos presentada por la apoderada MÓNICA PATRICIA RODRÍGUEZ.

Fol. 176-179. Las apoderadas estarse a lo dispuesto en el primer inciso del auto del 11 de noviembre de 2022, en cuanto a la solicitud de administrador de la herencia.

No obstante, atendiendo la solicitud de documento para remitir a la DIAN por parte de este Despacho, se ordena a secretaria previa consignación del arancel judicial a la cuenta del Banco Agrario elaborar la certificación del proceso para los fines pertinentes ante dicha entidad.

Con el propósito de dar continuidad al trámite del proceso y de conformidad con el art. 501 del C.G.P, se señala la hora de las **11:30 A.M. del día TRECE DE SEPTIEMBRE DE 2023**, para llevar a cabo la **diligencia de Inventarios y Avalúos**.

Se requiere a los apoderados judiciales, para remitan al correo electrónico de este juzgado, que es: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co **con cinco (5) días de antelación a la diligencia**, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal y/o sucesión,(escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), con fecha de expedición no mayor a 15 días.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el correo: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez

eru

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 099 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4761bf44f67f3a8baae3e6b6c62a1594211a4968090e0b04fa652a78eb43590b**

Documento generado en 26/06/2023 08:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Adjudicación de apoyos
1100131100152021 00800-00

(fol. 321 a 349) Del informe de valoración de apoyos realizado en favor de la señora AUGUSTA DEL CARMEN CABRALES DE MORALES se corre traslado por el termino de diez (10) días, lo anterior, de conformidad al numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Téngase en cuenta para todos los efectos que la señora **MÓNICA PATRICIA MORALES CABRALES** inicialmente interesada para ejercer el apoyo de los actos jurídicos de la señora AUGUSTA DEL CARMEN CABRALES DE MORALES, falleció como se observa en el registro civil de defunción encontrado a folio 328.

Teniendo en cuenta lo anterior solicita a la señora **SANDRA XIMENA MORALES CABRALES** ser el apoyo del titular de los actos jurídicos de la señora MONICA PATRICIA MORALES CABRALES.

(fol. 318) Se agrega el informe de la trabajadora social y su contenido se pone en conocimiento de las partes para los fines legales a que haya lugar.

ORDENAR la visita social al lugar de residencia de la señora AUGUSTA DEL CARMEN CABRALES DE MORALES en la dirección CALLE 119 A N° 70-85 SEDE 2 HOGAR SANTA ELENA (Fol. 333), a través de la asistente social adscrita a este Despacho, con el fin de observar si se puede representar por sí misma o requiere representación, además, se señale los factores de vulnerabilidad en las que se encuentra actualmente, las condiciones socio familiares que la rodean y demás circunstancias que interesen para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 099 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5f9f7e93bbb16be97c3ba98e85209bff67ed4422196cfab68a4d4a9dd6c6a4**
Documento generado en 26/06/2023 07:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Privación Patria Potestad
110013110015-2016-00682-00

Téngase en cuenta que nada se dijo en el traslado dado al dictamen pericial rendido por la auxiliar de la justicia designada en el cargo de **PERITO CONTABLE** visible a folios 318 a 321 del expediente digital, por lo que el despacho le imparte su aprobación.

En aras de continuar con el trámite pertinente, se **REQUIERE** a la guardadora **CAROL YUCELA CARRILLO MORATO**, con el fin que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° de la sentencia de fecha 02 de diciembre de 2022, esto es tomar posesión del cargo designado.

Así mismo, se le **REQUIERE** para que acredite el cumplimiento a lo dispuesto en el numeral séptimo de la precitada providencia, allegando el registro civil de la menor con la anotación de inscripción de la decisión allí adoptada.

Proceda secretaría notificar a la parte actora, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR
ESTADO No. 099 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fb58a6454bb979a0684abd3cb8f132b9995365fcd39dfe8fa97147feb55eba**

Documento generado en 26/06/2023 04:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Privación Patria Potestad
110013110015-2018-00809-00

Del dictamen pericial rendido por la Auxiliar de la justicia designada en el cargo de PERITO CONTABLE, visible a folios 144 a 147, se corre traslado por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 228 del C.G.P. y para los fines a que trata la norma en cita.

En firme el anterior dictamen se procederá a señalar honorarios al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR
ESTADO No.099 DE FECHA N27 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2b6a990437e6c733b3a1e2743da27591f7e5d1d6fbb34a2f37a0376326b921**

Documento generado en 26/06/2023 04:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintiséis (2023)

Acción de Tutela
110013110015-2023-00367-00

(Fol. 23-48) Teniendo en cuenta que la Dra. **NAZLY YORLENY CASTILLO BURGOS** como Directora de Acciones Constitucionales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en su calidad de demandada y el señor **PEDRO ELIÉCER ANGARITA ACOSTA**, en su calidad de demandante en la acción tutela de la referencia, mediante memoriales presentados los días **20 y 23 de junio de 2023**, respectivamente, a través del correo electrónico de este despacho, en el que manifiestan que **IMPUGNAN** el fallo de tutela proferido por esta Agencia Judicial el día **16 de junio de 2023**.

En este orden de ideas, por estimarse interpuesta dentro del tiempo la impugnación propuesta, **envíese** el mencionado fallo junto con el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Familia, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda4fca29b89dd1a0abe39edeb7fae4bac7251e177c1fef98ea75362cccb6753**

Documento generado en 26/06/2023 07:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Investigación De Paternidad
11003110015-2018-00979-00

Se agrega a los autos las constancias de asistencia e inasistencia allegadas por el ICBF y por la parte actora (Fls. 64-67), teniendo en cuenta que la segunda fecha de prueba de ADN no fue notificada al demandado por la secretaria del despacho se ordenará por **ÚLTIMA VEZ LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE ADN**, y para el efecto se dispone:

Dando cumplimiento de las órdenes impartidas por el Acuerdo No. PSA-4024 de 2007, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señala la **hora de las 10:30 a.m. del día veintiséis (26) de julio de 2023**, como fecha y hora para llevar a cabo la práctica del examen de ADN, que se realizará en la Calle 7 A No. 12-61 de esta ciudad, a la menor demandante **JHOAN SEBASTIAN MEDINA SANTAMARIA**, a su progenitora **NIDIA MEDINA SANTAMARIA** y al presunto padre **MAICOL DARWIN MUÑOZ VELASCO**. Cítese mediante telegrama a las partes **haciendo las advertencias de ley**.

Se ordena a la parte actora diligenciar el formato respectivo, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal, para que, a través del Laboratorio de Genética, se tomen las muestras correspondientes. Acredítese a este despacho el diligenciamiento.

Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho

En la comunicación que se libre al demandado, adviértasele que, la renuencia a la práctica de la prueba ordenada se tendrá como indicio grave en su contra.

Una vez se allegue resultado de la prueba de ADN aquí decretada, se proseguirá con la actuación

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 099 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0902f7e1249ba868439f9c542ccd45f72a2f67c5f1e8fbc0666427cc4c845ceb

Documento generado en 26/06/2023 06:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintisiete (2023)

Divorcio
11001311001520220044600

Fol. 19-202. Téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada mediante aviso de que trata el artículo 292 del C. G. P. el 23 de noviembre de 2022, quien contestó demanda en tiempo el 12 de enero de 2023 y propuso excepciones de mérito.

Fol. 200. En cuaderno No. 2 se resolverá sobre la medida cautelar solicitada.

En cuaderno No. 3 se resolverá sobre la admisión de la demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez

eru

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 099 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50bd10083b7dfa34e63075f6c7544e5e7fbfe6e3ade0c92505959cde8585a773**
Documento generado en 26/06/2023 07:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
11001311001520190075700

Fol. 60-65. Vista la documentación allegada, se tiene en cuenta que la secretaria fijó en lista el traslado de la liquidación de crédito el cual transcurrió en silencio, así mismo, por cumplir con los requisitos legales se imparte APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada.

Conforme al memorial sustitución de poder visible a folios 78 a 81, se reconoce personería a **ISABELA TORRES HINCAPIE**, miembro adscrito al consultorio jurídico de la Universidad de los Andes como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez
(2)

eru

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 099 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ee23b446fed38ba2fbb5264f21fce3c13c2de135f7c5aaba3f89cde2914cef**

Documento generado en 26/06/2023 04:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Filiación
11001311001520210060000

Téngase en cuenta que el curador ad-litem de los herederos indeterminados procedió a contestar la demanda dentro del término previsto para tal fin, **sin proponer excepciones**. (fol. 68 a 70).

Se requiere a la parte demandante para que adelante los tramites de notificación de los herederos determinados.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0999 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96617bf190a0cd4ea04a9be2899e94e386a93ef87daad37809b33bbbd9bcc452**
Documento generado en 26/06/2023 06:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
11001311001520220051900

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el emplazamiento obrante a folios 67-69 se realizó en debida forma y venció en silencio.

Fol. 71-76. Vista la documental allegada se evidencia que el citatorio remitido a las interesadas no llena los requisitos de que trata el art. 291 del C. G. P. como quiera que otorga 20 días para notificarse del proceso, no obstante, la norma en cita señala para el envío dentro de la ciudad de Bogotá un término de cinco (5) días al citado para comparecer al proceso, de acuerdo a ello, no se tiene en cuenta el envío del citatorio, lo anterior con el objeto de salvaguardar el debido proceso de las interesadas. Se requiere al apoderado para que proceda al envío del citatorio en la forma y términos antes referidos.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez

eru

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 099 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93eef6c391dea959e2ba206a94def55574ac477c2991d501ef4948fd8d04716**

Documento generado en 26/06/2023 07:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Investigación de Paternidad
110013110015-2020-00134-00

Se corre traslado del resultado de la prueba de ADN remitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses obrante a folios 74 al 79 por el término de tres (3) días.

Cumplido el anterior término ingrésese el proceso al Despacho para continuar con el estadio procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

A. M.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 099 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **b06fc33f4a0bb11c04405dd4f48ad454e55dbda98bc7eec8a8440023dc0090d7**
Documento generado en 26/06/2023 04:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Adjudicación de apoyo
11001311001520220053400

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

Fol. 63-83. Téngase en cuenta que el término de traslado de la valoración de apoyos efectuada a BENJAMÍN ALBERTO VARGAS DÍAZ por parte de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO venció en silencio.

Fol. 93-96. El Despacho Comisorio proveniente del Juzgado de Familia de Funza – Cundinamarca se agrega al expediente. En conocimiento de la parte actora.

De la visita social (Estudio Sociofamiliar) efectuado por la Trabajadora social del Juzgado de Familia de Funza visto en el archivo 4 de la carpeta DESPACHO COMISORIO No. 0010 se corre traslado a las partes por el término de 3 días.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

eru

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 099 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce898143cf9a27436c4053e7bfd870554b92c4a02c82cf15c453f313692a605d**

Documento generado en 26/06/2023 07:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015202101035-00

Las comunicaciones allegadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN (fol. 90 a 96) se incorporan al expediente y se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Se requiere a los interesados con el propósito que procedan a dar cumplimiento a lo requerido por la DIAN, igualmente, para que adelanten los tramites de notificación de los demás herederos teniendo en cuenta lo indicado en auto de fecha 03 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez (2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 099 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e069e64e3404892be52744ca43cd85abc7b3f2b541d1b72c4281146e69cbe9c**

Documento generado en 26/06/2023 04:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Unión Marital de Hecho
1100131100152022 00366 00

Para todos los efectos legales téngase por contestada la demanda en tiempo, a través de apoderado judicial.

Se reconoce personería al Dr. GUILLERMO ORJUELA MARTÍNEZ, como apoderado de la demandada, para que actúe en los términos conferidos por el mandato.

Téngase en cuenta que la parte demandante describió en tiempo las excepciones en tiempo como se evidencia a folios (779-889).

Desígnese como CURADOR AD-LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido EDUARDO ORDOÑEZ TORRES a: MARIA OFELIA LASPRILLA OLMEDO, correo electrónico mariiaofe@hotmail.com, tel. 3133944959.

COMUNÍQUESE LA DESIGNACIÓN EN LEGAL FORMA, adviértase lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Se fija como gastos de curaduría al auxiliar designado, la suma de \$500.000.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(2)

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 099 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d56dba0479fefb6c7399a55c6fa96055997f85b5fb192d9be284a2d7830cd1**
Documento generado en 26/06/2023 06:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación Sociedad Patrimonial
110013110015201301052-00

(fl. 438 a 446) Visto el escrito que antecede junto con sus anexos, Se reconoce personería a la abogada **DRA. NATHALIE ANDREA DIAZ FRANCO** como apoderada del señor **LUIS ARIEL SCÁRRAGA CASTILLO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme al escrito que obra folios 430 a 436, previo a tener en cuenta los tramites de notificación, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la parte demandante para que realice el trámite legal de notificación a la demandada de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en relación con el acuse de recibo del correo electrónico de la demanda, que certifique que en efecto recibió su contenido.

Se **ORDENA EMPLAZAR** a todos los acreedores de la Sociedad Patrimonial conformada por los señores **LUIS ARIEL SCÁRRAGA y MARÍA CRISTINA RIVERA HERNÁNDEZ**, a fin de que hagan valer sus créditos. Para tal efecto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto artículo 523 del C.G.P., en los términos y forma establecida por el artículo 108 del C.G.P., efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

F.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 099 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f167e45d613029662be6d7e823c0b81a180cd9bad7573de5e1428697750ef3f7**

Documento generado en 26/06/2023 09:18:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintitrés (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
1100131100152019-01311-00

(fol. 67-68). Atendiendo a lo peticionado en escrito que antecede, téngase en cuenta para los fines pertinentes que el profesional del derecho OSCAR MAURICIO GORDO MONROY actúa como apoderado de las herederas MÉLIDA INES LOZADA ÁLVAREZ Y YOLANDA LOZADA ÁLVAREZ.

Visto el informe secretarial que antecede, se incorpora a los autos los trámites de notificación (artículo 291 y 292 de CGP) que obran a folios 69 a 112 del expediente, este despacho en procura de salvaguardar los derechos fundamentales de los señores **LUIS HERNÁN LOZADA LÓPEZ, MIGUEL EDUARDO LOZADA LÓPEZ, ALBEIRO JAVIER LOZADA LÓPEZ** y garantizar el debido proceso, **DISPONE:**

PRORROGAR POR VEINTE (20) DÍAS, el termino de que trata el artículo 492 del C.G.P., con el propósito que los referidos herederos manifiesten al despacho **si aceptan o repudian** la herencia del fallecido **ISAAC LOZADA MAHECHA**, **en caso de guardar silencio se tendrá por repudiada la herencia, conforme lo indicado en el inciso 5 de la norma en cita.** COMUNÍQUESE LO AQUÍ DISPUESTO POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO DEJANDO LAS CONSTANCIAS DEL CASO.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 099 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9926d537382d978f7022d3fa45288fa9b2a7dce065fa0bfd97d501a5a751fe**

Documento generado en 26/06/2023 04:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintisiete (2027)

Acción de Tutela
110013110015-2023-00236-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Familia en fallo de fecha 15 de junio de 2023, en la que se revoca la decisión del 25 de abril de 2023 proferida por este despacho.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 099 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64d125ca24f66e043116fbe5133969416f31496b913692567e71ac424e07c3b**

Documento generado en 26/06/2023 07:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
1100131100152017001266-00

Visto el informe secretarial precedente, este despacho REQUIERE de forma urgente al señor REINALDO ROMERO ORTEGA, Secuestre designado, con el fin de que rinda informe sobre la gestión que ha realizado en la administración de los bienes objeto de cautela, los cuales fueron entregados durante la práctica de la diligencia de secuestro, llevada a cabo el 8 de mayo de 2019, en el despacho comisorio 0001-E.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito.

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

F.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 099 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6e34465f9edc5dfd9e511707f516e1842eeae8d57be3638a464e8ea710f946**
Documento generado en 26/06/2023 09:18:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Adjudicación judicial de apoyos
110013110015202200002-00

Del informe de valoración de apoyos realizado en favor de la señora ANGELA MILENA ESTRADA LÓPEZ (fol. 172 a 175) se corre traslado por el termino de diez (10) días, lo anterior, de conformidad al numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

En atención a la información suministrada por la señora BLANCA SONIA LOPEZ GUTIERREZ, se requiere a la IPS SERVIMED S.A. con el propósito que realice lo propio respecto a las terapias físicas que requiere ANGELA MILENA ESTRADA LÓPEZ, lo anterior, con el fin que desmejore el estado de salud de a titular de los actos jurídicos. **OFICIAR adjuntando copia del folio 172.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 099 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e5befa2431b3bed6fb55de6868aa6aa116d79cb74e86264b10d0e2b41c17cd**
Documento generado en 26/06/2023 07:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
11001311001520190075700

Fol. 13. Vista la consulta de la página web de la plataforma ADRESS respecto a la vinculación del demandado al sistema de salud, se evidencia que está activo, por lo tanto, atendiendo el interés superior del menor de autos y no hacer inocio el mandamiento de pago, se ordena librar comunicación a la EPS FAMISANAR SAS para que informe si el demandado **LUIS ORLANDO FUENTES HERNÁNDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.072.652.830 se encuentra afiliado a ésta como régimen contributivo o subsidiado, ya sea independiente o dependiente, en caso afirmativo informe el ingreso base de cotización y, la empresa o sociedad empleadora. **OFICIAR**

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez

(2)

eru

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 099 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ab0b8175fcc3b51b2828b932a0c212833c319a5da3f3d35da5980065afd474**

Documento generado en 26/06/2023 04:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

C.E.C.M.R.
Demanda de reconvencción
11001311001520220054600

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **INDIQUE** de manera detallada las casuales invocadas para la prosperidad de las pretensiones, indicando las circunstancias de tiempo, modo que dan lugar a cada una de ellas. (Numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.)
- **ACLARE y/o MODIFIQUE** la medida provisional indicando con claridad el monto pretendido como cuota alimentaria en favor del cónyuge.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado en FORMATO PDF, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez (2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 099 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e640da454fea33ceb6dd0a35683e21689cf36a4de7c554e589039a8e50156ae**

Documento generado en 26/06/2023 07:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
(Incidente de Desacato)
110013110015-2023-00355-00

La señora **GLORIA CONSTANZA VELÁSQUEZ TORRES**, en su calidad de apoderada judicial de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CIUDAD PRIVADA ATHENAS** presentó memorial ante este Despacho el día 22 de junio de 2023, en el cual solicitó se inicie incidente de desacato contra la "(...) **NUEVA EPS S.A. (...)**" por el presunto incumplimiento del fallo de tutela de fecha 13 de junio de 2023.

En ordinal segundo de la parte resolutive de la aludida sentencia, se dispuso:

"RESUELVE:

(...)

SEGUNDO: ORDENAR al **GERENTE DE LA NUEVA E.P.S.**, que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** contadas a partir de la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, **reconozca y pague** a la señora **ROSALBA SARMIENTO OLIVEROS**, las incapacidades médicas generadas con posterioridad al día 540, especialmente las causadas desde el día 29 de mayo de 2022 hasta que se verifique la recuperación integral y el reintegro efectivo de la afiliada a su puesto de trabajo o en su defecto, hasta que el porcentaje de su pérdida de capacidad laboral le permita optar por la pensión de invalidez, y que se relacionan a continuación:

FECHA DE INICIO	FECHA TERMINACIÓN	DIAS	INCAPACIDAD	EMISIÓN
29/05/22	2/06/22	7	7925784	NUEVA EPS
5/06/22	14/06/22	10	7977038	NUEVA EPS
15/06/22	29/06/22	15	7992859	NUEVA EPS
30/06/22	14/07/22	15	8041979	NUEVA EPS
15/07/22	13/08/22	30	8111099	NUEVA EPS
14/08/22	27/08/22	14	8203677	NUEVA EPS
28/08/22	11/09/22	15	8246282	NUEVA EPS
12/09/22	26/09/22	15	8288018	NUEVA EPS
27/09/22	4/10/22	8	8340932	NUEVA EPS
5/10/22	19/10/22	15	8369760	NUEVA EPS
20/10/22	3/11/22	15	8418137	NUEVA EPS
4/11/22	18/11/22	15	8474312	NUEVA EPS
19/11/22	3/12/22	15	8519184	NUEVA EPS
4/12/22	18/12/22	15	8580904	NUEVA EPS
19/12/22	2/01/23	15	8629014	NUEVA EPS
3/01/23	17/01/23	15	8678741	NUEVA EPS
18/01/23	1/02/23	15	8745878	NUEVA EPS
2/02/23	16/02/23	15	8778538	NUEVA EPS
17/02/23	3/03/23	15	8829109	NUEVA EPS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

4/03/23	18/03/23	15	8890658	NUEVA EPS
21/03/23	4/04/23	15	8937009	NUEVA EPS
5/04/23	19/04/23	15	8997590	NUEVA EPS
20/04/23	24/04/23	5	9042126	NUEVA EPS
22/05/23	10/06/23	20	9163033	NUEVA EPS

Pues bien, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, "(...) *Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*", y teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte actora en el que solicita el cumplimiento del fallo de tutela de 13 de junio de 2023, el Despacho presume que la entidad accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela referido.

Por lo anterior, y a fin de evaluar si existe mérito para iniciar el incidente de desacato propuesto, se procederá a requerir al **GERENTE DE LA NUEVA EPS**, para que acrediten el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 13 de junio de 2023, **puntualizando sobre los aspectos del derecho de petición que el accionante refiere se omitió realizar pronunciamiento.**

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al **GERENTE DE LA NUEVA EPS**, para que en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, acrediten el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 13 de junio de 2023, proferido por este Despacho, **puntualizando sobre los aspectos del derecho de petición que el accionante refiere se omitió realizar pronunciamiento.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la apoderada de la parte incidentante Dra. **GLORIA CONSTANZA VELÁSQUEZ TORRES**, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Cumplido lo señalado en los anteriores numerales, **REGRESE** el expediente al Despacho para determinar lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88741898fbab914eae1ca51b345d57f40ebe6cc6d25e68b166877d76f8f58628**

Documento generado en 26/06/2023 07:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio
11001311001520220044600

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- 1.- Proceda a adicionar los hechos de la demanda cuantificando e indicando la necesidad de los alimentos solicitados para la cónyuge.

- 2.- ALLEGUE el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

eru

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 099 de FECHA 27 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2cc27196635d0059fcb4b8da1c7886f9a3ac275d48746bb149618507500780b

Documento generado en 26/06/2023 07:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Unión Marital de Hecho
1100131100152022 00366 00

Se requiere al profesional del derecho para que dé cumplimiento en los mismos términos encontrados en el auto de fecha primero (1o.) de agosto de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(2)

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 099 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ed5d288f26d670a88061e68926d761b1b02b8ae52875cd736ec5d4fa76f8b9**

Documento generado en 26/06/2023 06:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015202300409-00

La señora **MARÍA ITALIA GUZMÁN** presentó acción de tutela ante este despacho contra la "**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**" (Fl. 7), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida digna, debido proceso e igualdad.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, , y con base en la Resolución No. 0113 de 2015 de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la acción se entiende instaurada contra **EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y el DIRECTOR DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, autoridades públicas que presuntamente violan o amenazan el derecho fundamental invocado, en relación con la presunta omisión de resolver de fondo el recurso de reposición y en subsidio apelación de la resolución 73907 de 2019 instaurado el día 09 de febrero de 2023.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Se admite la acción de tutela presentada por la señora **MARÍA ITALIA GUZMÁN** contra el director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

2. Ordénese al **DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y al DIRECTOR DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remitan con destino a este proceso sendos informes en relación con los hechos narrados por la actora en su demanda, especialmente sobre presunta omisión de resolver de fondo el recurso de reposición y en subsidio apelación de la resolución 73907 de 2019 instaurado el día 09 de febrero de 2023.

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la actora, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, salvo prueba en contrario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

3. Ténganse como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda, visible en el folio 1 a 11 del expediente.

4. Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndoles entrega a las autoridades accionadas de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8ea4914e5c3ecae41def2432a6a4056baacdde043f1c5cbdad1632506bc137**
Documento generado en 26/06/2023 09:18:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015-2023-00416-00

El señor **JULIO CÉSAR VELÁSQUEZ MACÍAS** actuando en nombre propio presentó acción de tutela ante este despacho contra la "**REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**", por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a "**elegir y ser elegido**"

Revisada la actuación se tiene que la parte accionante se encuentra domiciliado en la ciudad de Cali y que los efectos de la tutela se producirán en el mencionado lugar, por lo que se ha de resaltar lo establecido al respecto el DECRETO 333 del 6 de abril de 2021 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela", señala lo siguiente:

"ARTICULO 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

*"ARTICULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, **los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos**, conforme a las siguientes reglas:*

(...)

En torno al punto, tiene sentado la Sala de Asuntos Penales para Adolescentes del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá que:

"El amparo constitucional fue consagrado por el Constituyente de 1991 para la protección de los derechos fundamentales frente a su amenaza o vulneración por parte de las autoridades o de los particulares en los casos señalados en la ley; y si bien, una de sus características es la informalidad, ello no es óbice para que previo a adoptar cualquier determinación el funcionario judicial analice lo relacionado con la competencia, y si establece que carece de ella, acorde con las previsiones del Decreto 1983/17, deberá remitir el diligenciamiento inmediatamente a la autoridad respectiva para que se pronuncie de fondo, criterio que cobra mayor importancia si en cuenta se tiene el precedente constitucional cuando indica que si el juez de tutela carece de factor de competencia se genera una nulidad insaneable y la constatación de la misma no puede pasarse por alto. "por más urgente que sea el pronunciamiento requerido, pues, (...) la competencia del juez se relaciona estrechamente con el derecho constitucional fundamental al debido proceso (artículo 29 de la Carta) y aceptando que cualquier juez, so pretexto de la urgencia de su intervención, sin importar su competencia, defina casos como el actual, se permitiría la violación del mencionado derecho fundamental, tanto al demandante como al demandado"¹. Luego, tratándose como se trata de la Regional Guajira del Sena, por estar allí ubicado el empleo al que se inscribió la accionante, aunado a que la quejosa, se reitera, tiene su domicilio en la ciudad de Riohacha, desde allí promueve la acción de tutela y, así mismo, en dicho municipio solicitó ser notificada de las decisiones, ninguna duda emerge en cuanto a que el Juzgado 2º Penal del

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá no podía conocer la solicitud de amparo propuesta por la actora, pues la regla a aplicar en materia de competencia es la prevista en el artículo 1º del Decreto 1983/17, misma que establece que conocerán de las acciones de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos; así, en este caso, la competencia para conocer, en primera instancia, radica en los juzgados penales del circuito de Riohacha - Guajira..."

Conforme a lo expuesto, y teniendo en cuenta que el lugar de domicilio del accionante, y que los efectos de la tutela se producirán en dicho municipio, se ordenará el envío de estas diligencias a los Juzgados del Circuito de la ciudad de Cali, para su conocimiento, de conformidad con lo establecido en la normativa antes citada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ENVÍENSE inmediatamente estas diligencias a los **Juzgados del Circuito de la ciudad de Cali**, para lo de su competencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE inmediatamente**, por el medio más **eficaz y expedito**, a la parte actora y dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, previas las anotaciones a que haya lugar.

CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f608dee16a8f01f421012babca1cb84d273fc1dcd4a999227d4599cea8896e9**

Documento generado en 26/06/2023 07:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015-2023-00421-00

Se **INADMITE** la anterior acción de tutela para que en el término de tres (3) días se subsane (artículo 17 decreto 2591 de 1991), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE escaneado y legible en archivo PDF**, copia del recibido del derecho de petición sin fecha visible a folio 12 a 14 del expediente digital, como quiera que dentro de los anexos solo aporta dicho escrito sin constancia del radicado ante dicha entidad.

CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90aa880284c3abbb8afb9e844879254d561a09b73b42f305ec3d5ca45bf44ed3

Documento generado en 26/06/2023 07:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

23

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veitiseís (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015202300414-00

El señor **JOSÉ DANILO VANEGAS CHACÓN** presentó acción de tutela a través de apoderado judicial ante este despacho contra "**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICÍA NACIONAL- UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ Y GRUPO PRESTADOR DE ATENCIÓN EN SALUD POLICIA DE BOGOTÁ**", por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad y derecho de petición.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la acción se entiende instaurada contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DIRECTOR DE SANIDAD POLICIA NACIONAL, DIRECTOR DE LA POLICIA NACIONAL, DIRECTOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ** autoridad pública que presuntamente viola o amenaza los derechos fundamentales invocados en relación con la presunta omisión de dar respuesta de fondo a la solicitud realizada el 12 de abril de 2023 en la que solicitó certificación de discapacidad teniendo en cuenta que no se le ha reconocido el subsidio de transporte en Transmilenio por su discapacidad auditiva, igualmente, requiere que se le realicen valoraciones medicas de otorrinolaringología (consulta con especialista) con el fin que se le proporcionen los audífonos especializados y adecuados a su discapacidad auditiva.

Ahora bien, visto que los hechos narrados en la demanda de tutela involucran al **HOSPITAL CENTRAL y HOSPITAL 'VALERO DUART'** se hace necesario por parte de este Despacho vincular a la referida entidad como tercero interesado en las resultas del presente procedimiento. Por lo tanto, se ordenará su vinculación con el fin de evitar nulidades o fallo inhibitorio, en cumplimiento del deber que el numeral 4 del artículo 42 del Código general del proceso que le impone al Juez, conforme a los principios de interpretación que el artículo 4 del Decreto 306 de 1992 permite aplicar, en cuanto no contravenga el Decreto 2591 de 1991.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 2.2.3.2.1 numeral 2 del Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 del Ministerio de Justicia y el Derecho, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Se admite la acción de tutela presentada por el señor **JOSÉ DANILO VANEGAS CHACÓN** a través de apoderado judicial contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DIRECTOR DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL, DIRECTOR DE**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

24

LA POLICIA NACIONAL, DIRECTOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ.

2. ORDENAR al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DIRECTOR DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL, DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL, DIRECTOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ**, para que en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remita con destino a este proceso informe en relación con la presunta omisión de dar respuesta de fondo a la solicitud realizada el 12 de abril de 2023 en la que solicitó certificación de discapacidad teniendo en cuenta que no se le ha reconocido el subsidio de transporte en Transmilenio por su discapacidad auditiva, igualmente, requiere que se le realicen valoraciones medicas de otorrinolaringología (consulta con especialista) con el fin que se le proporcionen los audífonos especializados y adecuados a su discapacidad auditiva.

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la actora, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, salvo prueba en contrario.

3. Téngase como **tercero interesado** en las resultas del presente procedimiento, a **HOSPITAL CENTRAL y HOSPITAL "VALERO DUART"** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por lo tanto, éste puede, en tal condición, dar a conocer ante esta instancia judicial las razones que apoyen o rechacen la presente acción, allegar y hacer valer las pruebas que considere pertinentes y obtener una decisión vinculante de acuerdo con su intervención, si hubiere lugar a ello, para el efecto se le concede el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia.

4. Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora en su demanda, visibles del folio 2 a 17 del expediente

5. Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndoles entrega a las autoridades accionadas de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

6. Se reconoce personería al abogado **JUAN CARLOS DURÁN RAMOS**, para que actúe dentro de este asunto en representación del accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ae78f16ba9ad591d1e883551b693c713a198a2c7f9868fb7eeaf3d7d10aa84**

Documento generado en 26/06/2023 09:18:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintisiete (2023)

Sucesión
11001311001520170000500

En atención a la comunicación allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, este despacho dispone:

OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil indicando que este estrado judicial desconoce el número de documento de los señores **HERNANDO LEÓN DÍAZ y LUIS EDUARDO LEÓN DÍAZ**, no obstante, se le indica que estos figuran como hijos de los hoy causantes ALCIDES JOSE LEÓN SÁNCHEZ C.C. No. 343.628 y SILDANA DÍAZ DE SÁNCHEZ C.C. No. 20.802.939., se requiere a dicha entidad para que una vez ubicados los registros civiles de nacimiento solicitados informe los números de cedula de los citados señores.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 099 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ff7a13c4093472e2aba40a2e70428399ea1befde5ce2a6ce1ed5f0933e8fc7**

Documento generado en 26/06/2023 04:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Cesación efectos civiles.
Demanda de reconvención
1100131100152021 00926-00

(fol.115-128). Visto el escrito que antecede, téngase en cuenta que, la parte demandada en reconvención contestó dentro del término conferido para tal efecto, **proponiendo excepciones de mérito**

Así mismo, se advierte que, la parte demandante en reconvención **guardó silencio en el traslado de las excepciones presentadas,** tal como se desprende el informe secretarial obrante a folio 129.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(5)

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 099 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfc74f0a62e05234a5f2aea89e77924ba61c5de6a9865bafdf3a0b8afd14968**

Documento generado en 26/06/2023 07:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
(Incidente de Desacato)
110013110015-2022-00725-00

Encontrándose el presente asunto para resolver el incidente de desacato propuesto, se advierte que el Dr. **JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS**, Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá, en calidad de entidad accionada, radicó escrito a través del correo electrónico de este despacho, el 21 de junio de 2023, con el que acredita el cumplimiento a la orden impartida en sentencia de 27 de octubre de 2022, proferida por este Juzgado, en la cual se tuteló el derecho fundamental del accionante y se dispuso en el numeral segundo de la parte resolutiva:

"SEGUNDO: ORDENAR al Director del JEFE DE ARCHIVO DE CENTRAL DE LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTÁ, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a resolver de fondo y en forma clara la petición elevada por la parte actora el 22 de septiembre de 2022, en el que solicito el desarchivo del proceso 11001400306720050124800, igualmente para que notifique al interesado la respuesta conforme a lo señalado por el artículo 66 del C.P.A.C.A.

(...)."

Así pues, visto el memorial y sus anexos, allegados por la entidad accionada, en los folios 17 a 29 del cuaderno de incidente, por el cual se da cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en la sentencia de fecha 27 de octubre de 2022, téngase como acreditado el cumplimiento de la orden impartida en dicha providencia.

Por lo tanto, en el presente caso al haberse comprobado el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela en mención por parte de la autoridad accionada, no existen fundamentos para continuar con el incidente de desacato, por las anteriores razones.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: CERRAR el incidente de desacato iniciado contra el **JEFE DE ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme el presente proveído archívense las diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 099 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354b4903a251edcac634981715cae9078c1c96a5f6db3709164cb25df8e914f1**
Documento generado en 26/06/2023 07:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela: 110013110015202300388-00

Accionante: JULIO ERNESTO SUÁREZ PÉREZ,
representante legal de PRODUCTOS
EN ALUMINIO J.S.

Autoridades MINISTERIO DEL TRABAJO
Accionadas:

I. ASUNTO:

Se procede a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro de la acción de tutela de la referencia.

II. ANTECEDENTES:

El señor **JULIO ERNESTO SUÁREZ PÉREZ**, representante legal de PRODUCTOS EN ALUMUNIO J.S, actuando a través de apoderado presentó acción de tutela contra la **EL MINISTERIO DEL TRABAJO** , por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, en relación con la presunta omisión de resolver la petición elevada por éste ante dicha entidad el día el 14 de marzo del año 2023, en la cual solicito se diera respuesta a la radicación de autorización para la terminación del vínculo laboral o de trabajo asociativo, que solicito el accionante en la página web del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social desde el 9 de diciembre del año 2022.

III. HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTÓ LA ACCIÓN:

1. Informa que radicó radico el 9 de diciembre de 2022 solicitud de autorización para terminación de vínculo laboral o trabajo asociativo ante el MINISTERIO DEL TRABAJO a través de su portal web, radicado con No. 13EE2022721100000041411, con un correspondiente impulso

para el trámite el 25 de abril de 2023. En ese orden, radico derecho de petición de interés particular el 14 de marzo de 2023, ante el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, solicitando se diera respuesta a la solicitud radicada previamente, manifiesta que le dieron una respuesta solicitando documentos que ya había aportado, sin embargo, los vuelve a remitir a modo de subsanación el 25 de abril de 2023.

2. Por su parte El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social guardo silencio ante el derecho de petición enviado en la fecha mencionada y debidamente radicado por la misma entidad.

IV. PRETENSIONES:

"1. Se reconozca mi derecho fundamental de petición al cual tengo derecho en virtud del artículo 23 de la Constitución Política Nacional.

2. Que se dé respuesta de fondo al radicado No. 13EE2022721100000041411."

V. TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto de fecha 13 de junio de 2023 (Fls. 22-23) se admitió la presente acción de tutela y se ordenó notificar al MINISTRO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

A su vez se les solicitó que remitieran con destino a este proceso informe en relación con los hechos narrados por la parte actora en su demanda, especialmente sobre la presunta omisión de resolver de fondo la petición elevada el 14 de marzo de 2023, ante dicha autoridad, toda vez que la entidad accionada en su sentir no ha dado respuesta de fondo a la petición.

También fueron advertidos que, de no allegar la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la actora, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

VI. RESPUESTA DE LA AUTORIDAD ACCIONADA.

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Atención Jurídica de la Dirección Territorial de Bogotá, la Dra. AMARELYS MARTINEZAPAREACIO BARROS, en escrito radicado en la Secretaría de este despacho el día 20 de junio de 2023, con radicado con 96518 del 15/06/2023, manifestó haber respondido al Derecho de Petición impetrado por el accionante a la dirección electrónica indicada por este

en su petición y en la tutela radicado con radicado 08SE2023721100000018190, con fecha de 19 de junio de 2023(adjunta acta de notificación formal del 19/06/2023), en esta contestación expresa dar resolución a la petitum, informando al accionante la documentación requerida para poder dar trámite a su solicitud, dándole un término de tres (3) días para remitir dichos documentos, en el entendido de que el Ministerio solicitará las pruebas que creas necesarias para el esclarecimiento de los hechos mencionados .

Así las cosas, la Entidad accionada de acuerdo a lo expuesto solicitó en su contestación declarar carencia actual de objeto por hecho superado, en razón a que la acción de tutela ya no tiene razón de ser habiendo sido solventada de fondo la petición sin vulnerar algún derecho fundamental al accionante por la entidad.

En vista que no se observa la ocurrencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, la Sala procede a resolver de fondo el presente asunto, previas las siguientes:

VII. CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Constitución Política consagra la acción de tutela como un procedimiento preferente y sumario, para la protección de los derechos constitucionales fundamentales cuando éstos resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de autoridades públicas o de los particulares que señala este canon constitucional. La acción de tutela está reglamentada legalmente en el Decreto 2591 de 1991 cuyo artículo 6, numeral 1º, entendido a contrario sensu, sólo la hace procedente cuando la persona afectada carece por completo de otro recurso o medio de defensa judicial; a no ser que se utilice como mecanismo transitorio de protección para evitar un perjuicio irremediable.

En este orden, la subsidiariedad e inmediatez son principios rectores de este mecanismo tuitivo; el primero, porque sólo resulta procedente incoar la acción cuando no se disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que busque evitar un perjuicio irremediable; y el segundo, puesto que no se trata de un proceso en sentido estricto, sino de un procedimiento de aplicación urgente para guardar la efectividad concreta y actual del derecho fundamental violado o amenazado.

En suma, para la viabilidad y prosperidad de la acción de tutela se hace necesario que se lesione o amenace un derecho fundamental en cabeza de alguna persona, por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular, y que para su protección no exista otro medio de defensa judicial, salvo que se promueva como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Por consiguiente, cuando el juez encuentre que se ha quebrantado o amenazado un derecho fundamental, habrá de verificar enseguida si existe o no otro medio de defensa judicial para pedir la protección o restablecimiento del mismo. De ser así, deberá considerar su eficacia frente a las específicas situaciones de la afectación del mismo, puesto que, de ser ineficaz, deberá conceder la tutela para evitar un perjuicio irremediable, pues tal condición lo facultará como juez constitucional para decidir de manera transitoria sobre el asunto puesto a su conocimiento.

Obviamente, le corresponde al juez verificar si en el caso concreto tiene lugar o es inminente un perjuicio irremediable, para lo cual debe hacer un examen del acervo probatorio que le permita concluir certeramente sobre la existencia de los elementos prescritos por la Corte Constitucional para esta clase de perjuicios.

Pues bien, en este caso se ha acudido a este medio de defensa judicial, para que se le tutele al actor su derecho fundamental de petición en relación con la presunta omisión de resolver de forma y de fondo la petición elevada por éste el 14 de marzo de 2023, ante la Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en la que solicitó que se diera respuesta a la radicación de autorización para la terminación del vínculo laboral o de trabajo asociativo, que solicito el accionante en la página web del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social desde el 9 de diciembre del año 2022, frente a lo cual el despacho procede a hacer el respectivo análisis:

1. Derecho fundamental de petición.

El **artículo 23 de la Constitución Política** consagra el derecho fundamental de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y a que éstas las resuelvan oportunamente.

En lo atinente al término para resolver la petición elevada por la parte actora el 14 de marzo de 2023, ante el MINISTERIO DEL TRABAJO , se debe dar aplicación al artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispuso:

^{1*} "ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción.

Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."

En sentencia **T-377 de 2000** se establece ciertos criterios básicos del derecho de petición, respecto del cual merecen mencionarse los siguientes:

a) *El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*

b) *El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución certera y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*

c) *La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*

A los anteriores criterios, la Corte añadió posteriormente otros dos: primero, ha establecido que la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea no la exonera del deber de responder; y segundo, ha precisado que ante la presentación de una petición la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado." (Subraya el despacho).

De otra parte, la Corte Constitucional en sentencia **C-007/17**, aludió respecto de los elementos esenciales del derecho de petición, lo siguiente:

"El derecho de petición está incorporado en el artículo 23 de la Constitución Colombiana de 1991, como aquel que permite "presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución". Además, la disposición indica que el Legislador es quien puede reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos

^{1 *} El presente artículo fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de noviembre de 1 de 2011, Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, **los efectos de la anterior declaración de inexecutable quedan diferidos hasta el 31 de diciembre de 2014**, a fin de que el Congreso expida la ley estatutaria correspondiente.

fundamentales. Este derecho ha sido históricamente consagrado en diversos textos normativos y, según lo ha reconocido esta Corporación, es una pieza fundamental en el engranaje de nuestro Estado Social de Derecho. Recientemente la Ley Estatutaria 1755 de 2015 reguló su estructura general y principios. A su vez, está consagrado expresamente en el artículo 24 de la Declaración Americana de los Derechos y Derechos del Hombre, en los mismos términos que en el texto constitucional.

Según abundante jurisprudencia de este Tribunal, el derecho de petición es fundamental y tiene aplicación inmediata, sus titulares pueden ser personas mayores o menores de edad, nacionales o extranjeros, y a través de éste se puede acudir ante las autoridades públicas o ante particulares. Así mismo, el derecho de petición tiene un carácter instrumental en tanto a través de éste se busca garantizar la efectividad de otros derechos constitucionales, como los de información, participación política, libertad de expresión, salud y seguridad social, entre otros.

Así mismo, la Corte ha señalado que su núcleo esencial reside en una resolución pronta y oportuna de la cuestión que se pide, una respuesta de fondo y su notificación, lo anterior no necesariamente implica una respuesta afirmativa a la solicitud. Así pues, se entiende que este derecho está protegido y garantizado cuando se obtiene una contestación oportuna, de fondo, clara, precisa, congruente y la misma es puesta en conocimiento del peticionario. El incumplimiento de cualquiera de estas características envuelve su vulneración por parte de la autoridad o del particular.

Según se estableció en las sentencias C-818 de 2011 y C-951 de 2014, los referidos elementos del núcleo esencial del derecho de petición pueden describirse de la siguiente manera:

(i) *La pronta resolución constituye una obligación de las autoridades y los particulares de responder las solicitudes presentadas por las personas en el menor plazo posible, sin que se exceda el tiempo legal establecido para el efecto, esto es, por regla general, 15 días hábiles. Para este Tribunal es claro que el referido lapso es un límite máximo para la respuesta y que, en todo caso, la petición puede ser solucionada con anterioridad al vencimiento de dicho interregno. Mientras ese plazo no expire el derecho no se verá afectado y no habrá lugar al uso de la acción de tutela.*

(ii) *La respuesta de fondo hace referencia al deber que tienen las autoridades y los particulares de responder materialmente a las peticiones realizadas. Según esta Corte, para que no se vulnere el derecho fundamental de petición, la respuesta debe observar las siguientes condiciones: a) claridad, esto es que la misma sea inteligible y que contenga argumentos de fácil comprensión; b) precisión, de manera que la respuesta atienda directamente a lo solicitado por el ciudadano y que se excluya toda información impertinente y que conlleve a respuestas evasivas o elusivas; c) congruencia, que hace referencia a que la respuesta esté conforme con lo solicitado; y por último, d) consecuencia en relación con el trámite dentro del cual la solicitud es presentada, "de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el*

interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente."

Ahora bien, este Tribunal ha aclarado que la resolución de la solicitud no implica otorgar lo pedido por el interesado, en tanto, existe una diferencia entre el derecho de petición y el derecho a obtener lo pedido. En efecto, la sentencia C-510 de 2004 indicó que "el derecho de petición se ejerce y agota en la solicitud y la respuesta. No se decide propiamente sobre él [materia de la petición], en cambio sí se decide por ejemplo sobre el reconocimiento o no del derecho subjetivo invocado ante la administración para la adjudicación de un baldío, el registro de una marca, o el pago de una obligación a cargo de la administración". Así, el ámbito de protección constitucional de la petición se circunscribe al derecho a la solicitud y a tener una contestación para la misma, en ningún caso implica otorgar la materia de la solicitud como tal."

Igualmente, la H. Corte Constitucional en sentencia T-206 de 2018 adoctrinó que la "Respuesta debe ser de fondo, oportuna, congruente y tener notificación efectiva" (negrilla y subrayado propio).

Sobre la notificación de la respuesta del derecho de petición la H. Corte Constitucional en Sentencia T-430 de 2017, expuso lo siguiente:

"La notificación del peticionario implica la obligación de las autoridades y de los particulares de poner en conocimiento del interesado la resolución de fondo de su solicitud. En efecto, si el peticionario no tiene acceso a la respuesta, puede considerarse que nunca se hizo efectivo el derecho, pues existe la obligación de informar de manera cierta al interesado sobre la decisión, para que éste pueda ejercer, si así lo considera, los recursos que la ley prevé en algunos casos o, en su defecto, demandarla ante la jurisdicción competente. En ese sentido, esta Corte en la sentencia C-951 de 2014 indicó que: "el ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición [56], porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente. La notificación es la vía adecuada para que la persona conozca la resolución de las autoridades, acto que debe sujetarse a lo normado en el capítulo de notificaciones de la Ley 1437 de 2011" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

2. Análisis del Caso

La parte actora instauró acción de tutela para que se le ampare su derecho fundamental de petición el cual considera vulnerado con la presunta omisión de resolver la petición elevada por ésta ante dicha entidad el día 14 de marzo de 2023, petición en la que solicito autorización para terminación de vínculo laboral o trabajo asociativo

ante el MINISTERIO DEL TRABAJO a través de su portal web, radicado con No. 13EE2022721100000041411, con un correspondiente impulso para el trámite el 25 de abril de 2023. En ese orden, radico derecho de petición de interés particular el 14 de marzo de 2023, ante el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, solicitando se diera respuesta a la solicitud radicada previamente, manifiesta que le dieron una respuesta solicitando documentos que ya había aportado, sin embargo, los vuelve a remitir a modo de subsanación el 25 de abril de 2023.

Pues bien, de acuerdo a la respuesta remitida por el Ministerio del Trabajo y de la Seguridad Social, vista en los folios 26 al 35 del expediente, se evidencia que realizó pronunciamiento a cada una de las solicitudes presentadas por el accionante en su petición, informando que recibió la solicitud de autorización y requiere documentación y pruebas adicionales que acrediten la situación expuesta, dando un término de tres (3) días para allegar dicha información.

En consecuencia, demostrado que el accionante resolvió de fondo la petición elevada por el accionante el día 14 de marzo de 2023, dentro del presente procedimiento de tutela, se puede entender configurado como un hecho superado la presunta violación de los derechos fundamentales invocados por el actor en su demanda, situación que conlleva a dar aplicación a lo prescrito por el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual esta agencia judicial declarará la carencia de objeto sobre las presuntas omisiones acusadas.

En mérito de lo expuesto, **LA JUEZ QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**, de Bogotá D.C., en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárase la carencia de objeto por configurarse un hecho superado la presunta omisión de no haber dado respuesta a la petición elevada por la accionante el día 14 de marzo de 2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR al accionante, por el medio más expedito la respuesta de su Derecho de Petición expresa en la contestación de tutela de la Unidad para el MINISTERIO DEL TRABAJO. (fls 26-35).

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, por el medio **más expedito y eficaz**, en la forma y el termino previsto por el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Si este fallo no fuere impugnado, **envíese** el expediente al día siguiente a la H. Corte Constitucional, para efectos de su eventual revisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

Juzgado Quince (15) de Familia Bogotá- Acción de Tutela 2023- 00388
Actor: JULIO ERNESTO SUAREZ PEREZ
Autoridad Accionada: MINISTERIO DEL TRABAJO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTÍZ
JUEZ

F.V./K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f05a8228b124233e5bfabbd2e7a04d87f810177f11298df7804af4e779bd2bc**
Documento generado en 26/06/2023 07:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interdicción
110013110015-2019-00256-00

Se ordena **REQUERIR** por **SEGUNDA (2ª) VEZ** a la parte interesada y a la titular de los actos jurídicos, para que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en auto en auto del 22 de noviembre de 2022.

Comuníquese por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

A. M.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 099 FECHA 27 DE JUNIO DE 2023

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821d30046de5d50e678516f232603485f523bb21b7aab98ca539acd7f035396d**

Documento generado en 26/06/2023 09:18:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
11001311001520210003000

Fol. 67-78. Vista la documental allegada se evidencia que el citatorio remitido al demandado fue dirigido a la dirección física Transversal 5 B No. 50 A – 06 Sur, siendo diferente a la dirección informada en la demanda, por lo que no se tiene en cuenta el citatorio remitido, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda a efectuar los trámites de notificación a la dirección física informada en la demanda.

Fol. 66. Previo a resolver sobre la notificación al correo electrónico allegado, indique bajo la gravedad del juramento la forma en que tuvo conocimiento de dicha dirección allegando las pruebas de rigor.

Fol. 80-94. No se tiene en cuenta la anterior notificación, como quiera que no se ha informado al despacho la forma en que se tuvo conocimiento de dicha dirección electrónica, como tampoco se allegó certificación de la entrega o recibo del correo remitido como lo indica el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez

eru

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 099 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25086ebb2123020ccee35659dbe523fd4593ae99deb50cbb06cf3ac0b4a3b2a5**

Documento generado en 26/06/2023 04:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>